

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00067

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Juan Bautista Martín Mateus en contra de Óscar Alfonso Nieto Oviedo, **Luis Enrique Cárdenas Cubides** y Sandra Milena Nieto Oviedo, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$800.000,00 como saldo del canon de febrero de 2020.
2. \$16.200.000,00 como canon de marzo de 2020 a agosto de 2020, a razón de \$2.700.000,00 cada uno.
3. \$2.700.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

Se niega el mandamiento por la sanción por extemporaneidad, dado que se solicitó el pago la cláusula penal en forma simultánea, siendo improcedente el cobro de dos sanciones por la misma conducta.

Se niega el mandamiento ejecutivo frente a Luis Enrique Cadena Cubides, pues no suscribió el contrato de arrendamiento soporte del recaudo, si se considera que quien se obligó fue Luis Enrique Cárdenas Cubides.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Jhon Jairo Sanguino Vega como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72add3f59b7081e0b4b90e4dab3904cbc47a2c8a131851d7e2d416a5fe87fb4
a**

Documento generado en 08/03/2021 04:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**